

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0171-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	13/03/2017
Hora:	13:39:27.579
Folios:	3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EVALUACIÓN TÉCNICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE".

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución número 131-0078 del 6 de febrero de 2015 y notificada vía correo electrónico el 10 de febrero de 2015, esta entidad decidió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA, con Nit 811.046.229-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO LONDOÑO DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.544.538, en un caudal total de 0.311L/S, distribuidos así: 0,12L/S para uso Doméstico(caudal a ser derivado en el tramo superior de la fuente "la laja" en sitio de coordenadas X:850047, Y: 1163017, Z: 2264m.s.n.m (GPS) en el predio de la parte interesada; y 0.19L/S para Riego de prados y jardines caudal a ser derivado en el tramo bajo de la fuente "La Laja" en un sitio con coordenadas X: 850076, Y: 1163144, Z: 2261 m.s.n.m. (GPS) en predio de la parte interesada, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda La Laja del municipio de Rionegro, dicho permiso fue otorgado por un periodo de 10 años

Que en el artículo segundo y tercero del mencionado acto, se requirió al representante legal para que diera cumplimiento a las obligaciones ambientales, entre otras la siguiente. *Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. La parte interesada debe presentar dentro de un término de 60 días los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal existentes en los dos tramos de la quebrada "La Laja" para la respectiva evaluación y verificación por parte de la Corporación y Presente el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua proyectado para el Quinquenio entrante diligenciando el formulario que le entrega la Corporación".*

2- Que mediante radicado 131-0963 del 14 de julio de 2016, se requirió el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0078 del 06 de febrero de 2015, a la cual se da respuesta mediante radicado 131-5456 del 06 de septiembre de 2016 solicitando una prórroga para el cumplimiento; la cual fu atendida mente radicado 131-1225 del 13 de septiembre de 2016.

3- Que mediante radicado 112-0057 del 05 de enero de 2017, allega a la Corporación información concerniente al Programa de Uso eficiente y ahorro del agua, la cual fue evaluada mente Informe Técnico 131-0159 del 31 de enero de 2017 y dado a conocer mediante oficio 131-0126 del 09 de febrero de 2017.

4- Que en radicado 131-1861 del 06 de marzo de 2017 el señor Ricardo Londoño Díaz, solicito revisar las obligaciones impuestas en la Resolución 131-0078 del 6 de febrero de 2015 e informa que se trata de una concesión de aguas para uso doméstico de un predio y no de una Asociación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-83/V-02

18 Feb 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNAI"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario evaluar técnicamente la información allegada por la parte interesada, con el fin de verificar si se trata de una Asociación de Usuarios y/o de una concesión de aguas en beneficio de un predio en particular y si requiere de la presentación del Programa de Uso eficiente y ahorro del agua.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad de tramites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la información presentada mediante radicado 131-1861 del 06 de marzo de 2017 y la práctica de una vista técnica al sitio de interés, con el fin de conceptuar si se trata de una Asociación de usuarios o de un predio particular.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **RICARDO LONDOÑO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.544.538. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.20598

Proceso: *Tramites*

Asunto: *Concesión de Aguas*

Proyecto: *Abogada. P.Úsuga Z.*

Fecha: *7/03/2017*